III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados.

La Constitución Española, en el artículo 27, establece que todos tienen el derecho a la educación. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Asimismo, su artículo 49 dispone que las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en el Título Primero en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 53.2 que la Generalitat, en el ejercicio de sus competencias, garantizará el derecho de todos los ciudadanos a una formación profesional adecuada, a la formación permanente y a los medios apropiados de orientación profesional que le permitan una elección fundada de carrera, ocupación o profesión.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en el título II, referido a la equidad en la educación, regula que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y solo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas, serán escolarizados en unidades o centros de Educación Especial. Asimismo, el artículo 72 de la citada ley orgánica, establece que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Por otra parte, el Decreto 105/2022, de 5 de agosto, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros de Educación Especial en su artículo 69 dispone que «La Conselleria competente en materia de educación regulará los servicios complementarios de comedor y transporte escolar».

Así, para mejorar la calidad del servicio educativo y para garantizar las necesidades del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, la conselleria competente en materia de educación, en el ámbito de sus competencias, considera necesario establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a subvencionar los servicios de transporte y comedor del alumnado de los centros de educación especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados.

Estas ayudas tienen carácter complementario respecto a las becas y subsidios que el ministerio competente en materia de educación convoca cada curso escolar para el alumnado de estos centros educativos.

Las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos previstos por el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que los destinatarios finales de las mismas son personas físicas y, por tanto, no afectan a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En virtud del principio de inderogabilidad singular y con el objetivo de generar nuevos marcos regulatorios, se ha adoptado la Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento. Entre otras, se ha derogado la Orden 52/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros específicos de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales convenidos.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, ha confirmado la nueva redacción al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, ya adoptada por el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat. Dicho artículo 165.1 de la Ley 1/2015 actualmente dispone que las bases reguladoras de subvenciones que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán la naturaleza de acto administrativo, y deberán aprobarse por resolución de la persona titular de la Conselleria competente por razón de materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Esta modificación, que afecta a la actividad de fomento, tiene como finalidad agilizar la tramitación de las subvenciones, contribuir a una mayor eficiencia administrativa, permitir una mayor agilidad en la ejecución de los proyectos e iniciativas, y ofrecer una respuesta rápida de la administración a las necesidades de la población.

Las bases reguladoras que se aprueban en esta resolución tienen esta naturaleza de acto administrativo y se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el período 2024-2027, aprobado por la Resolución de 28 de enero de 2024.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en uso de las competencias atribuidas mediante el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, así como de conformidad con el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención delegada,

RESUELVO

Primero

Aprobar las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión y gestión de las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados de la Comunitat Valenciana, que se exponen en el anexo I de la presente resolución.

Segundo

1. Estas ayudas tienen carácter complementario respecto a los importes que, en su caso, las familias perciban como beca, subsidio o subvención concedidas por el ministerio competente en materia de educación para atender los gastos relacionados con los servicios de transporte y comedor. La conselleria competente en materia de educación recabará la confirmación del importe que corresponda a las becas y subsidios concedidos al alumnado beneficiario por estos conceptos, al objeto de comprobar que, conjuntamente, las ayudas no superan el coste efectivo del servicio.

2. La percepción de cualquier otra beca, ayuda o subvención destinada a la misma finalidad será compatible con las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras siempre que, sumadas al resto de percepciones percibidas, no superen el coste de la prestación del servicio.

Tercero

1. Las ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones y programas presupuestarios que se indiquen en la convocatoria correspondiente, incluidas en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio de aplicación y dentro del marco que prevén las bases, por lo que su aplicación no supondrá un incremento en las dotaciones de gasto del ejercicio.

2. Si la convocatoria correspondiente así lo prevé y fija una cuantía adicional, el importe global máximo de la convocatoria podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 a), punto cuarto, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financie.

Cuarto

1. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes la facultad de conceder o denegar estas ayudas y se le autoriza para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución de las mismas. Además, se le autoriza para que dicte resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores en caso de necesidad, de conformidad con el artículo 19, punto 4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes, así como las resoluciones de desistimiento; siempre de acuerdo con lo establecido en este sentido por la normativa en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán recurrir, potestativamente en reposición, o plantear directamente recurso contencioso administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) Los recursos de reposición deberán interponerse ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación.

b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el que este deba entenderse presuntamente desestimado.

València, 25 de septiembre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I

Base primera. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen como objeto regular las ayudas económicas para subvencionar los servicios complementarios de transporte y comedor del alumnado de los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados.

Base segunda. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente resolución el alumnado escolarizado en centros de Educación Especial, privados concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados de la Comunitat Valenciana que utilice los servicios complementarios de transporte y comedor prestados por el centro.

2. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado escolarizado en un centro de Educación Especial que no preste los servicios de transporte o de comedor, o que disponga de otro sistema de financiación pública o privada que cubra la totalidad del coste del servicio para este fin. Estos datos serán proporcionados a la conselleria competente en materia de educación por el centro.

3. De acuerdo con la naturaleza de la subvención regulada por las presentes bases, el alumnado beneficiario tiene la obligación de:

a) Utilizar los servicios de transporte y comedor que le preste el centro privado concertado y/o de titularidad de corporación local conveniado de la Comunitat Valenciana en el que se encuentre escolarizado.

b) Destinar la ayuda obtenida a la finalidad para la que le ha sido concedida.

c) Comunicar a la conselleria competente en materia de educación la percepción de cualquier otra beca, subsidio o subvención, distinta de la concedida por el ministerio competente en materia de educación, que perciba con la misma finalidad. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará mediante una declaración responsable, según modelo normalizado.

Base tercera. Tipología de las personas beneficiarias

Según se establece en el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Establecemos, en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria, la siguiente tipología de alumnado en función de las necesidades educativas especiales derivadas de:

• Tipo I: Trastorno del espectro del autismo moderado o grave

• Tipo II: Plurideficiencia: discapacidad motriz con discapacidad intelectual

• Tipo III: Discapacidad intelectual grave o profunda

• Tipo IV: Discapacidad intelectual moderada

• Tipo V: Trastorno de conducta, psicótico o de personalidad con discapacidad intelectual

Base cuarta. Presentación de solicitudes y plazo

1. Los padres, madres, tutores o representantes legales del alumnado formalizarán la solicitud de ayuda para cada curso escolar en la forma y plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. El modelo de solicitud incluirá los apartados relativos a la autorización para que el órgano gestor pueda verificar la identidad de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable respecto a la veracidad de los datos y el compromiso de asumir las obligaciones previstas para el alumnado beneficiario de las ayudas. Asimismo, incluirá declaración responsable de no estar incursos en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La solicitud incluirá autorización a la unidad administrativa gestora para obtener los datos que acrediten el cumplimiento por parte de los representantes legales del alumnado solicitante de esta ayuda, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) y la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de no autorizar expresamente dichas consultas u oponerse, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Base quinta. Entidades colaboradoras

Los centros tendrán la consideración de entidades colaboradoras para la gestión, tramitación y pago de las ayudas, y se regirán por lo establecido en esta resolución, en las correspondientes convocatorias, en la Ley General de Subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Base sexta. Documentación a presentar por los centros

1. En el plazo que determine la correspondiente convocatoria, los centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados cuyo alumnado haya presentado solicitud de ayuda, remitirán a la

Conselleria competente en materia de educación la documentación que se indica a continuación:

a) Solicitud de participación del centro con indicación del total de alumnado usuario de los servicios de transporte y comedor cuyos representantes hayan solicitado la ayuda, por tipología.

b) Relación nominal de dicho alumnado usuario de los servicios de transporte y comedor, de manera separada, según modelo normalizado.

El modelo de solicitud de participación incluirá los apartados relativos a la declaración responsable respecto al cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas para los centros, como entidades colaboradoras, en estas bases y en la correspondiente convocatoria, los relativos a la normalización sobre la integración laboral de personas con discapacidad y protección de la infancia y la adolescencia y de no estar incursos en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ; asimismo también incluirá los apartados relativos a la autorización para que el órgano gestor pueda verificar la identidad de la persona que firma como representante de la entidad colaboradora y pueda recabar de oficio los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Dicha documentación irá dirigida a la dirección general competente en materia de centros docentes a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. En caso de que la cuenta bancaria, a efectos de la recepción de los fondos por la entidad colaboradora, no estuviera dada de alta en la Generalitat, la entidad tendrá que darla de alta a través del sistema PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias, en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Base séptima. Obligaciones de los centros donde esté escolarizado el alumnado beneficiario

1.La titularidad de los centros donde esté escolarizado el alumnado beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios complementarios de transporte y/o comedor al alumnado matriculado en su centro que precise de su utilización durante el período de tiempo que prevea el calendario escolar.

b) Prestar estos servicios de acuerdo con la normativa vigente en la Comunitat Valenciana.

c) La prestación de estos servicios se realizará a través de la utilización de medios y personal propios o mediante empresa contratada. En todo caso, el centro ha de disponer del personal cualificado necesario para atender al alumnado usuario de los servicios de transporte y comedor escolar.

d) El personal contratado para prestar estos servicios ha de estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable.

e) El personal contratado para prestar estos servicios ha de cumplir lo previsto en la normativa vigente en materia de protección jurídica al menor, a la infancia y a la adolescencia.

f) Las empresas que excedan de 50 trabajadores deberán cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad.

g) Autorizar en la solicitud a la unidad administrativa gestora a obtener los datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) y la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no autorizar expresamente u oponerse para obtener dicha información, acreditar estar al corriente en dichas obligaciones.

h) Destinar el importe de la subvención concedida a su alumnado, única y exclusivamente, a cubrir los gastos originados por la prestación de estos servicios.

i) Publicar en el tablón de anuncios del centro la resolución de su alumnado beneficiario de la ayuda.

j) Acreditar los gastos ocasionados por la prestación de estos servicios a su alumnado en los términos y plazos previstos en estas bases y en la convocatoria anual.

k) Cumplir con lo establecido en la normativa por la que se fijan los criterios generales para la modificación de la composición por unidades, puestos de trabajo docente y otras características en centros de Educación Especial de titularidad privada concertados y de titularidad de corporaciones locales conveniados, para el curso correspondiente.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación respecto de la gestión de los fondos a efectuar por la Conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n) Proceder al reintegro de los fondos recibidos, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos contemplados en este artículo y en la base decimoquinta de esta resolución en que incurra la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

o) Incluir en la documentación gráfica empleada por el centro educativo que su alumnado es beneficiario de estas ayudas.

p) Los miembros del centro que intervengan en la tramitación de estas ayudas guardarán la reserva de los datos de carácter personal que contenga la documentación pertinente, para garantizar la intimidad del alumnado y sus familias, según lo dispuesto en la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

q) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que prevea la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Base octava. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por las bases que se aprueban a través de la presente resolución se iniciará mediante la resolución de convocatoria correspondiente, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, quedando supeditada su aprobación en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

2. Estas ayudas se concederán, dentro de los límites presupuestarios aprobados para esta finalidad, por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De conformidad con este mismo artículo 22.1, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Base novena. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la subdirección general competente en materia de centros docentes de la dirección general competente en materia de centros docentes, que establecerá todas las actuaciones a realizar para la gestión y tramitación de estas ayudas.

2. De conformidad con la normativa en materia de procedimiento administrativo común, si después de la recepción de las solicitudes y la documentación adjunta se observa que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se les concederá a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en la tramitación de la solicitud, desistimiento que se declarará en la resolución de la convocatoria correspondiente.

Base décima. Criterios de valoración

1. La comisión evaluadora efectuará la valoración de los expedientes presentados y la asignación del importe de las ayudas previstas en cada convocatoria en función del crédito disponible en la línea presupuestaria prevista para esta finalidad en la Ley de Presupuestos de la Generalitat correspondiente a cada ejercicio. Los porcentajes de distribución de la dotación presupuestaria, según las finalidades de la ayuda, se efectuará teniendo en cuenta los criterios de valoración y los procedimientos de cálculo siguientes:

a) El número de alumnado solicitante usuario de los servicios complementarios de transporte y comedor por cada centro.
b) La tipología del alumnado solicitante según lo previsto en la base tercera de la presente resolución.

2. La distribución de la ayuda se realizará según los siguientes parámetros:
- Financiación de los gastos relativos al módulo de comedor: 53 % de la dotación presupuestaria.
- Financiación de los gastos relativos al módulo de transporte: 47 % de la dotación presupuestaria.

3. La dotación presupuestaria para cada uno de los módulos de comedor y transporte se distribuirá atendiendo al baremo siguiente:
a) El 75 % se distribuirá de forma equitativa entre el número total de alumnado solicitante de la ayuda.
b) El 25 % restante se distribuirá equitativamente entre el número total de alumnado solicitante de la ayuda perteneciente a la Tipología II.
La cantidad sobrante, si hubiese, se destinará al centro con menor importe asignado.

4. El órgano instructor, previamente a la reunión de la comisión evaluadora, habrá verificado en las bases de datos y por los medios disponibles en la conselleria competente en materia de educación, los datos a tener en cuenta a la hora de determinar los importes a conceder:
a) Número de alumnado total matriculado en los centros usuario de los servicios de transporte y comedor y solicitante de las ayudas.
b) Número de alumnado de tipología II matriculado en los centros usuario de los servicios de transporte y comedor y solicitante de las ayudas.

Base undécima. Comisión evaluadora

1. El examen y la valoración de los expedientes presentados y la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas corresponden a una comisión compuesta por:

a) Presidencia: la persona titular de la subdirección general competente en materia de centros docentes.

b) Vocales:

– La persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de ayudas al estudio de la dirección general competente en materia de centros docentes.

– Una inspectora o inspector de educación designado por la Inspección General de Educación.

– Una funcionaria o funcionario de la dirección general con competencias en materia de inclusión educativa, designado/a por la persona titular de la referida dirección general.

– Una funcionaria o funcionario del Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos de la dirección general competente en materia de centros docentes, designado/a por la persona titular de la citada dirección general.

– Una funcionaria o funcionario de la dirección general competente en materia de centros docentes, que asumirá las funciones de secretaria o secretario de la comisión, designado/a por la persona titular de esta dirección general.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, respecto al régimen de suplencias, la presidencia y la secretaría de la comisión serán sustituidas por otra funcionaria o funcionario de la dirección general competente en materia de centros docentes.

2. En aquello no previsto en el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Base duodécima. Resolución

1. Una vez realizada la propuesta de la comisión evaluadora sobre la concesión de la subvención y la denegación de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos previstos, el órgano instructor del procedimiento informará y elevará la propuesta a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes, quien resolverá, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, la correspondiente convocatoria.

2. La resolución expresará:

a) Número de alumnado beneficiario del centro por tipología e importe de la subvención concedida en concepto de transporte y de comedor.

b) Número de alumnado no beneficiario del centro, con especificación de los motivos de su denegación.

3. Esta resolución se dictará y publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* y en el tablón de anuncios de cada centro en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. En el supuesto de que transcurrido este plazo no se haya dictado ninguna resolución, las solicitudes presentadas se considerarán desestimadas, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La relación nominal del alumnado beneficiario quedará expuesta en el tablón de anuncios de cada centro. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Base decimotercera. Régimen de pago

1.El pago de la ayuda se realizará una vez acreditado el coste de los servicios de transporte y comedor prestados, de conformidad con lo previsto en la base decimocuarta de la presente resolución. No obstante, podrán realizarse pagos anticipados una vez resuelta la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el régimen especial de pagos anticipados que para determinadas transferencias corrientes establezca la Ley de Presupuestos de la

Generalitat para cada ejercicio, que podrá prever la exención de constitución de garantías, o, en ausencia de este, en base al régimen general establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, de Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El representante legal del alumnado solicitante, al presentar la solicitud, autoriza que el pago de las ayudas se realice al centro donde esté matriculado, siempre que cumpla con los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución. El modelo de solicitud incluirá expresamente dicha autorización.

Base decimocuarta. Acreditación del coste de la prestación de los servicios

1. La justificación económica de la subvención se realizará mediante la acreditación del coste de los servicios de transporte y comedor prestados al alumnado beneficiario.

2. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, con el fin de determinar que el importe de la subvención concedida sumada a la beca, subsidio o subvención concedida por el ministerio competente en materia de educación no supere el coste de la prestación de los servicios, los centros deberán presentar ante la dirección general competente en materia de centros docentes, la documentación acreditativa de los gastos ocasionados por la prestación de estos servicios a su alumnado la cual se detalla a continuación:

a) Relación de las facturas abonadas de los servicios de transporte y comedor, en las que ha de constar la denominación del proveedor, su NIF, número de factura, fecha y concepto del gasto e importe (desglosando base imponible, IVA y suma total). Las facturas tendrán que estar expedidas a nombre de la titularidad del centro y se adjuntará copia de las mismas.

b) Relación nominal de los trabajadores que presten sus servicios para la realización del transporte y del comedor del centro con indicación de las retribuciones correspondientes a cada uno de ellos y sus costes sociales, e impresos RLC (Relación de liquidación de cotizaciones) y RNT (Relación Nominal de Trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social). Asimismo, copia de los contratos y nóminas de los trabajadores.

c) En su caso, documentación acreditativa de que el importe del IVA no es susceptible de recuperación o compensación.

d) Relación de todos los recursos que financian el coste del servicio.

3. Si la suma de subvenciones concedidas para esta finalidad superase el gasto generado por la prestación de los servicios, la conselleria competente en materia de educación no abonará el importe que exceda del citado coste.

4. Junto con la justificación económica, el centro presentará un documento que acredite el uso de los servicios prestados por parte del alumnado beneficiario, de acuerdo con el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

5. Los plazos para presentar la documentación acreditativa del gasto ocasionado y del uso de los servicios se establecerán en la correspondiente convocatoria.

6. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación fijado según lo establecido en el apartado anterior. Para acreditar el pago se aportarán los documentos correspondientes (transferencia bancaria, cargo en cuenta, recibo, etc.).

Base decimoquinta. Minoración y reintegro de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de las ayudas.

2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas a esta y a la entidad colaboradora, dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano competente para instruir y resolver los expedientes de minoración y/o reintegro será el titular de la dirección general competente en materia de centros docentes.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado al trámite de audiencia.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para su cobranza.

Base decimosexta. Seguimiento y control de las ayudas

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se ha establecido en las presente bases.

2. La comprobación material de realización efectiva de la actividad subvencionada se ejecutará por parte de la dirección general competente en materia de centros docentes.

Para la verificación efectiva de la actividad, la existencia de la condición o el cumplimiento de la finalidad, se aprobará un plan de control en los términos establecidos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Cuando, durante el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención o ayuda percibida, los órganos encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.